## GUÍA SOBRE

# Las medidas de apoyo tras la Ley 8/2021

#### **CONTIENE:**

- · Artículo
- · Supuesto práctico
- · Modelo de escrito



ECONOMIST&JURIST

### ARTÍCULO ESPECIALIZADO

Guía sobre las medidas de apoyo tras la Ley 8/2021





MARÍA ÁNGELS CASANOVAS BENÍTEZ Juez sustituta adscrita al TSJ Baleares

# PERSPECTIVA JURISPRUDENCIAL DE LAS MEDIDAS DE APOYO DESPUÉS DE LA LEY 8/2021, DE 2 DE JUNIO



Desde la entrada en vigor de la Ley 8/2021, de 2 de junio, hasta el momento existen un total de cinco sentencias del Pleno del TS, cuatro que tratan cuestiones interpretativas relevantes respecto al nuevo régimen de provisión de apoyos y su nuevo tratamiento en el Código Civil y una dictada bajo el periodo transitorio que reseña los elementos caracterizadores del nuevo régimen legal.

Así, mediante el presente trabajo se analizan desde una perspectiva jurisprudencial los principios rectores inspiradores de esta Ley, si una persona sometida a apoyos puede casarse sin asistencia de su curador, si un poder preventivo general es una medida de apoyo suficiente, si este para su validez debe estar inscrito en el Registro Civil y si es necesaria una medida judicial cuando existe un guardador de hecho.

La nueva regulación introducida por la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad, supuso una profunda modificación del tratamiento civil y procesal de la capacidad de las personas, siendo que en términos generales suprimió la declaración de incapacidad y estableció una provisión de apoyos otorgando preferencia a las medidas voluntarias, como los poderes y mandatos preventivos, reforzando la figura de la guarda de hecho, que se transforma en una institución jurídica de apoyo, permitiendo que incluso se obtenga una autorización judicial para cada caso puntual en concreto, previo examen de las circunstancias.

LA CURATELA, PUES, QUEDA RESERVADA PARA AQUELLOS CASOS EN QUE DEVENGA NECESARIA Y SEAN INSUFICIENTES EL RESTO DE LAS MEDIDAS VOLUNTARIAS.



La curatela, pues, queda reservada para aquellos casos en que devenga necesaria y sean insuficientes el resto de las medidas voluntarias. Pero, ¿qué interpretación debe hacerse respecto al conjunto normativo después de la reforma operada por esta Ley?

- (I) Sobre los elementos caracterizadores del nuevo régimen legal de provisión de apoyos se refiere la sentencia del Pleno núm. 589/2021, de 8 de septiembre de 2021, Roj: STS 3276/2021 ECLI:ES:TS:2021:3276 que fue dictada bajo el paraguas de la disposición transitoria sexta (DT6a) de la Ley 8/2021, de 2 de junio, y ha venido a extraer en síntesis los siguientes caracteres:
  - **1.** Es aplicable a personas mayores de edad o menores emancipadas que precisen una medida de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica;
  - 2. la finalidad de las medidas es permitir el desarrollo pleno de su personalidad y su desenvolvimiento jurídico en condiciones de igualdad, medidas inspiradas en el respeto a la dignidad de la persona y en la tutela de sus derechos fundamentales;
  - 3. las medidas judiciales de apoyo tienen un carácter subsidiario respecto de las medidas voluntarias de apoyo, por lo que solo se acordaran en defecto o insuficiencia de estas últimas;

E&J 2

- no se precisa ningún previo pronunciamiento sobre la capacidad de la persona;
- la provisión judicial de apoyos debe ajustarse a los principios de necesidad y proporcionalidad, ha de respetar la máxima autonomía de la persona.
- La reforma ha suprimido la tutela y concentra en la curatela todas las medidas judiciales de apoyo continuado.
- (II).¿Es necesario el establecimiento de medidas judiciales de apoyo si la persona que las requiere había otorgado, con anterioridad a la Ley 8/2021, un poder general con cláusula de subsistencia para el caso de discapacidad? Responde a esta cuestión la sentencia del Pleno núm. 1.449/2024, de 4 de noviembre: STS 5267/2024 - ECLI:ES:TS:2024:5267 concluyendo que no es necesario constituir una curatela para el caso que exista un poder preventivo que resulte suficiente para cubrir de manera eficaz las relaciones con terceros. El TS aduce que para determinar esta "suficiencia" habrá que estar a las circunstancias concurrentes que envuelven a la persona necesitada de apoyos, sus necesidades y relaciones que deben analizarse caso por caso.

El TS nos recuerda que esta nueva normativa ha optado por establecer como medida de apoyo voluntaria los poderes preventivos sin mandato, es decir, aquellos que no generan obligación alguna de actuación en el apoderado dotando para el caso de insuficiencias o inadecuaciones puntuales el establecimiento de un defensor judicial o bien un curador ad hoc únicamente para los casos concretos en los que exista necesidad.

Como medida de apoyo, los poderes preventivos quedan sujetos a las disposiciones generales aplicables a las medidas de apoyo de conformidad con lo dispuesto en los art. 249 y 250 CC, siendo que además serían compatibles con otras medidas que pueden establecerse a favor del poderdante (art. 258CC) manteniendo su vigencia pese incluso a la constitución de otras medidas de apoyo a su favor; además, en la nueva redacción de la figura del mandato ( art. 1733 CC) se establece que este se extingue por la constitución de una curatela representativa, añadiendo como coletilla ... salvo lo dispuesto respecto a los mandatos preventivos.

Por tanto, el TS concluye que del conjunto



normativo resulta que si existe un poder preventivo general que deviene suficiente, no procederá la constitución de una curatela.

Además, en esta sentencia del Pleno se determina que el poder preventivo tiene plena validez y eficacia a pesar de no estar inscrito en el Registro Civil, es decir, el poder preventivo confiere legitimación al margen de su inscripción y ello por no hallarse entre aquellos que la Ley del registro civil establece su inscripción como constitutivos.

E&J 3

# HAY QUE EVITAR LA APLICACIÓN AUTÓMATA DE LA NORMATIVA DEL CC SIENDO NECESARIO ATENDER A LAS CIRCUNSTANCIAS CONCRETAS

Y si bien es cierto que las resoluciones que determinan medidas de apoyo, solo son oponibles frente a terceros cuando se han practicado la pertinente inscripción (art. 73 LRC) esto no ocurre con las medidas de apoyo voluntarias, pues las mismas son válidas y eficaces a pesar de que no se hallen inscritas.

La sentencia analizada también recuerda la necesidad de que la persona sometida a apoyos sea debidamente entrevistada por el juez, así como la audiencia de los parientes más próximos y ello tanto en primera como en segunda instancia; si bien en el supuesto analizado la entrevista solo habría tenido lugar en segunda instancia, considerando el TS que el defecto habría sido subsanado y no causar indefensión alguna.

Puede una persona sujeta a medidas de apoyo realizar actos personalísimos como casarse o divorciarse sin asistencia de su curador?

Responde a esta cuestión la sentencia núm. 767/2024, de 30 de mayo, roj: STS 2920/2024 -ECLI:ES:TS:2024:2920 estableciendo que para tal determinación habrá que estar a las limitaciones o complementos de capacidad que se hayan establecido en la propia sentencia de provisión de apoyos.

En el supuesto analizado, objeto de recurso de casación, al resultar que la sentencia en la que se constituían apoyos solo determinaba la necesidad de curador para actos jurídicos complejos de naturaleza económica y mercantil y siendo que ninguna limitación se establecía en el ámbito personal, el TS concluye que el sometido a apoyos podría prestar su válido consentimiento para contraer matrimonio o divorciarse.

Valga decir que en los antecedentes de hecho constaba suficientemente que por el Tribunal de Instancia se habría cerciorado previamente que el sometido a apoyos era plenamente conocedor tanto del objeto del proceso de divorcio así como sus consecuencias inherentes por lo que se desestima la falta de legitimación activa por falta de curador que habría aducido la parte recurrente.



Es necesario establecer una curatela si el necesitado de apoyos ya cuenta con un guardador de hecho? Dos son las resoluciones del Pleno que abordan esta cuestión:

La sentencia del Pleno núm. 1443/2023, de 20 de octubre, Roj: STS 4212/2023 - ECLI:ES:TS:2023:4212, concluye que, conforme al sistema actual de apoyos introducido por la Ley 8/2021 si la persona necesitada de apoyos cuenta con un guardador de hecho que de manera eficaz cubre sus necesidades deja de ser necesario constituir una medida de apoyo de carácter judicial. Así pues, partiendo de la ratio de la norma, la provisión judicial no deviene precisa si las necesidades asistenciales y de representación están cubiertas por una guarda de hecho.

No obstante, el TS nos advierte acerca de la proscripción de interpretar de manera rígida y descontextualizada el último párrafo del art. 255CC ( ... solo en defecto de medidas voluntarias y a falta de guardador de hecho suficiente pueden establecerse por la autoridad judicial medidas supletorias o complementarias...), ya que ello supondría negar en la práctica siempre la constitución de un curatela si existe un guardador de hecho, debiendo estar a las circunstancias concretas del necesitado de apoyos para ver si está justificada la constitución de curatela efectuando una interpretación de la norma idónea en cada caso que no lleve a situaciones contraproducentes para la persona requerida de apoyos.

E&J 4

Por otra parte, aun cuando se cuenta con la existencia de un guardador, de hecho, la sentencia del Pleno núm. 1.444/2023, de 20 de octubre (Roj: STS 4129/2023 - ECLI:ES:TS:2023:4129), establece la procedencia de la curatela en caso de insuficiencia de este apoyo voluntario:

En el supuesto analizado, el propio guardador de hecho interpone demanda para la constitución de curatela habida cuenta la dependencia severa y el alto grado de necesidades que sufriría su esposo y las limitaciones que se encontraría para ejercitar la guarda de hecho de manera eficaz. Tanto el Juzgado de Primera Instancia como la AP habrían denegado el establecimiento de una curatela, efectuado una interpretación rigurosa del art. 269CC (que en su modificación operada por la Ley 8/2021) establecería que solo procede en defecto de medida de apoyo.

El TS concluye que, a pesar de la existencia de un guardador de hecho cuando se revela que de manera habitual o constante es necesario requerir de autorización judicial para una actuación representativa, y ni siquiera resultan suficientes las medidas puntuales ex. art. 264CC se pone de manera evidente la necesidad

de la constitución de un apoyo formal y ello a pesar de que se cuente con un guardador de hecho.

Hace especial hincapié el TS en las limitaciones que un guardador de hecho puede tener en el ámbito sanitario y de la salud, pues la normativa que lo regula, la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica de la autonomía del paciente en su art. 9.3.a), permite el consentimiento por representación cuando a criterio del médico no disponga de capacidad suficiente. Ello lleva inexorablemente a estar al criterio de cada profesional que le atienda en cada caso.

Además, como quiera que esta Ley de Autonomía del paciente determina que el titular del derecho a la información es el propio paciente se reconoce que la guardadora de hecho puede en muchos casos verse limitada a conocer la información médica con los perjuicios que ello puede comportar para el necesitado de apoyos.

Concluye, en definitiva, el TS que hay que evitar la aplicación autómata de la normativa del CC siendo necesario atender a las circunstancias concretas, para advertir si está justificada la constitución de la curatela en vez de la guarda de hecho. E&J



# Casos © Reales SUPUESTO PRÁCTICO

Guía sobre las medidas de apoyo tras la Ley 8/2021



#### Proceso de revisión de medidas de apoyo a personas con discapacidad de la actora: Perspectivas legales y familiares ante la Ley 8/2021.

• Fecha de resolución del caso: 24/01/2024

• Número: 14059

• Materia: Derecho Civil

• Especialidad: / Derecho Civil / Persona física / Capacidad

• Tipo de caso: Caso Judicial

• **Voces:** CAPACIDAD JURÍDICA, Curatela, CURATELA, De personas con discapacidad, La curatela y régimen normativo

#### DOCUMENTOS ORIGINALES PRESENTADOS

- 1. Informe Pericial.
- 2. Sentencia de Primera Instancia.
- 3. Informe médico forense.
- 4. Informe Psicosocial.
- 5. Auto de revisión de medidas.
- 6. Providencia del informe psicosocial.

#### **EL CASO**

#### Supuesto de hecho.

Este caso implica una revisión de las medidas de apoyo a personas con discapacidad de Dña. Benita, que fueron establecidas en 1994 y que ahora se someten a evaluación a raíz del fallecimiento de su padre en 2020, según lo dispuesto por la nueva Ley 8/2021. Durante el proceso de revisión, se llevan a cabo diversas pruebas, como entrevistas judiciales, audiencias de parientes, informes periciales médicos y psicosociales.

En las vistas judiciales, celebradas en junio y octubre de 2022 y 2023 respectivamente, se ratifican informes periciales y se presentan propuestas para el nombramiento de curadores representativos. La representante legal de Dña. Benita, expresa su deseo de excusarse del cargo y propone a sus hijas como curadoras. La conformidad de la protagonista con esta propuesta se manifiesta en la vista.

Tanto la representación legal como el Ministerio Fiscal solicitan la constitución de una curatela representativa a favor de Dña. Benita, abarcando aspectos personales, sanitarios, económicos y jurídico-administrativos. Se propone que sus hermanas sean nombradas curadoras representativas solidarias, exentas del deber de rendir cuentas anualmente. Finalmente, el caso queda en espera de resolución judicial, tras la presentación de conclusiones por escrito y la conclusión de las actuaciones en enero de 2024.

#### Objetivo. Cuestión planteada.

Obtener una revisión adecuada de las medidas de apoyo a personas con discapacidad establecidas previamente, asegurando que reflejen su situación actual y sus capacidades reales.

Garantizar la protección y el bienestar de Dña. Benita mediante la designación de curadores representativos que puedan tomar decisiones en su nombre de manera adecuada y en su mejor

interés.

Lograr que las medidas adoptadas en relación con la capacidad jurídica de la protagonista sean lo más flexibles y adaptadas posible a sus necesidades individuales, preservando al mismo tiempo sus derechos y autonomía en la medida de lo posible.Principio del formulario

La estrategia. Solución propuesta.

Presentar evidencia sólida y convincente que respalde la capacidad actual de la representada para tomar decisiones en áreas específicas de su vida.

Abogar por la designación de curadores representativos que sean idóneos y estén dispuestos a actuar en el mejor interés de esta, tomando en cuenta las preferencias y necesidades de la misma.

#### El procedimiento judicial

- Orden Jurisdiccional: Civil
- Juzgado de inicio del procedimiento: Juzgado de Primera Instancia.
- Tipo de procedimiento: Procedimiento ordinario.
- Fecha de inicio del procedimiento: 21-09-1994

#### **PARTES**

#### Parte demandante:

- Benita

#### Parte demandada:

- Hermanas.

#### PETICIONES REALIZADAS

- 1. Petición de revisión de medidas: Se solicita la revisión de las medidas establecidas en la sentencia de 21 de septiembre de 1994 respecto a Dña. Benita, tras la entrada en vigor de la Ley 8/2021 el 3 de septiembre de 2021.
- 2. Realización de pruebas: Se solicita la práctica de varias pruebas, incluyendo entrevista judicial, audiencia de parientes, informe pericial médico forense y prueba psicosocial judicial.
- 3. Presentación de informes periciales: Se presenta un informe psicosocial y un informe pericial psicológico.
- 4. Ratificación de informes periciales: Se solicita la ratificación de los informes psicológicos y médico forense en una vista celebrada el 25 de octubre de 2023.

#### **ARGUMENTOS**

- 1. Incapacidad: Se menciona que Dña. Mercedes fue tutelada por su padre a los 21 años y que ha necesitado atención psicológica. Esto sugiere que podría haber argumentos relacionados con su capacidad legal para tomar decisiones.
- 2. Lesiones y discapacidad: Se describe la prematuridad de Dña. Benita y las complicaciones de salud que ha enfrentado, incluyendo la ceguera y la fibrosis pulmonar. Estos detalles podrían ser utilizados para argumentar que las lesiones y discapacidades de Dña. Benita impactan su capacidad para funcionar de manera independiente.
- 3. Relaciones familiares: Se menciona la tensión en las relaciones familiares, particularmente entre Dña. Benita, su padre y su hija. Estos conflictos podrían ser relevantes para argumentar sobre la necesidad de protección y apoyo para Dña. Mercedes, especialmente dada su situación de discapacidad.
- 4. Condiciones de vida: Se proporciona una descripción detallada del entorno doméstico de Dña. Mercedes, incluyendo su dormitorio y las comodidades disponibles. Estos detalles podrían utilizarse para argumentar sobre su calidad de vida y las necesidades de apoyo que requiere para vivir de manera segura y cómoda.

#### NORMAS Y ARTÍCULOS RELACIONADOS

- Ley de Enjuiciamiento Civil.
- Código Civil.
- Artículo 451. Resoluciones recurribles en reposición. Inexistencia de efectos suspensivos., Artículo 691. Convocatoria de la subasta de bienes hipotecados.
   Anuncio y publicidad de la convocatoria., Artículo 763. Internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico., Artículo 701. Entrega de cosa mueble determinada., Artículo 458. Interposición del recurso. Ley de Enjuiciamiento Civil.
- Artículo 171., Artículo 202., Artículo 210., Artículo 200., Artículo 275., Artículo 270., Artículo 269., Artículo 276., Artículo 268., Artículo 289., Artículo 287., Artículo 292., Artículo 282., Artículo 277. Código Civil.

#### DOCUMENTAL APORTADA

- Sentencia del año 1992.
- Providencia.
- Informe Médico Forense.
- Informe psicosocial.
- Informe pericial.
- Conclusiones Psicosociales.

#### **PRUEBA**

Prueba documental y pericial.

#### ESTRUCTURA PROCESAL

- El día 21 de Septiembre de 1992 se interpuso Sentencia.
- El día 18 de Julio de 2022 se interpone Providencia.
- El día 3 de Julio de 2023 se llevó a cabo el Informe Médico Forense.
- El día 24 de Marzo de 2023 se interpuso el Informe psicosocial.
- El día 24 de Marzo de 2023 se alegaron las Conclusiones Psicosociales.
- El día 24 de Enero de 2024 se interpuso auto de revisión de medidas de apoyo.

#### RESOLUCIÓN JUDICIAL

Fecha de la resolución judicial: 24-01-2024

Fallo o parte dispositiva de la resolución judicial:

No hay fallo actualmente.

Fundamentos jurídicos de la resolución judicial:

- 1. La disposición transitoria quinta de la Ley 8/2021 permite la revisión de medidas de apoyo previamente establecidas para adaptarlas a esta ley, con un plazo máximo de un año para solicitar la revisión y tres años para revisión de oficio.
- 2. Basado en la disposición mencionada y en diversos artículos legales, se considera necesario revisar las medidas de apoyo establecidas para Dña. Benita, dada su condición de discapacidad.
- 3. La discapacidad psíquica y sensorial de Dña. Benita afecta significativamente su autonomía para tomar decisiones personales, de salud y económico-administrativas. Requiere apoyo constante en todas estas áreas.
- 4. Se concluye que la constitución de una curatela representativa es necesaria para garantizar el apoyo adecuado a Dña. Benita en todos los aspectos de su vida.
- 5. Las hermanas de Dña. Benita, serán designadas como curadoras representativas, asumiendo responsabilidades específicas para garantizar su cuidado, tratamiento médico, gestión financiera y representación legal.
- 6. Las curadoras deberán actuar en beneficio de Dña. Benita, respetando su voluntad siempre que sea posible, y deberán rendir cuentas de su administración en el futuro.
- 7. Se establece la revisión periódica de la medida de apoyo, dada la naturaleza crónica de la discapacidad de Dña. Benita.

#### **JURISPRUDENCIA**

• Tribunal Supremo, núm. 0/0, de 16-03-2007. CasosReales.Jurisprudencia. Marginal: 121077

- Tribunal Superior de Justicia de Aragón, núm. 327/2007, de 04-04-2007.
   CasosReales.Jurisprudencia. Marginal: 175405
- Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, núm. 2980/2007, de 29-06-2007.
   CasosReales.Jurisprudencia. Marginal: 166387
- Tribunal Supremo, núm. 0/0, de 14-11-2006. CasosReales. Jurisprudencia. Marginal: 118610
- , núm. 58/2009, de 26-02-2009. CasosReales. Jurisprudencia. Marginal: 1677447
- Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, núm. 70/2006, de 07-03-2006.
   CasosReales.Jurisprudencia. Marginal: 266862

#### **BIBLIOTECA**

#### **LIBROS**

- La relación laboral: una visión práctica
- La ejecución en el proceso laboral
- Todo sobre el proceso laboral
- Manual práctico de contratación laboral
- La diversas modalidades de contratación laboral

#### ARTÍCULOS JURÍDICOS

- Grados de incapacidad laboral
- La discapacidad en el mundo rural (2006)
- Sociología de la discapacidad (2003)
- La inserción laboral de las personas con discapacidades (2004)
- Enfoque de la discapacidad en los organismos internacionales (2006)
- El futuro de las personas con discapacidad en el mundo (2004)
- Proyectos de Ley de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad y de protección patrimonial de las personas con discapacidad (2003)

#### CASOS RELACIONADOS

- <u>Denegación del INSS de una incapacidad absoluta y permanente. Reclamación del afectado para su reconocimiento.</u>
- Adopción de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad.
- Proceso de revisión de medidas de apoyo a personas con discapacidad de la actora: Perspectivas legales y familiares ante la Ley 8/2021.
- Despido nulo o subsidiariamente improcedente durante la incapacidad temporal de la trabajadora. La empresa demandada se basa en un despido disciplinario por bajo rendimiento. Sentencia estimatoria a favor de la trabajadora.
- Declaración de IRPF por contribuyente con 81% de discapacidad
- Solicitud de adopción de medidas judiciales de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica y constitución de curatela o subsidiariamente constitución de guarda de hecho con medidas de control consistentes en rendición de cuentas, contra la madre.
- Expediente de jurisdicción voluntaria para la adopción de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad. Víctima de estafa

# Formulariss MODELO DE ESCRITO

Guía sobre las medidas de apoyo tras la Ley 8/2021



#### AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

[NOMBRE Y APELLIDOS], con DNI [NÚMERO], con domicilio en [DIRECCIÓN COMPLETA], ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que por medio del presente escrito, al amparo de lo establecido en el artículo 42 bis a) de la Ley de Jurisdicción Voluntaria, vengo a promover expediente de PROVISIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES DE APOYO a favor de [NOMBRE DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD], con DNI [NÚMERO], con domicilio en [DIRECCIÓN COMPLETA], en base a los siguientes:

#### **HECHOS**

**PRIMERO.-** [NOMBRE], con DNI [NÚMERO], presenta limitaciones significativas en su capacidad para la toma de decisiones, según se acredita mediante dictamen pericial elaborado por profesionales especializados de los ámbitos social y sanitario que se adjunta a la presente solicitud. Dichas limitaciones afectan principalmente a:

a) La gestión económica y patrimonial, presentando dificultades para:

Administrar sus bienes y recursos económicos

Realizar operaciones bancarias complejas

Tomar decisiones sobre inversiones o disposiciones patrimoniales relevantes

b) El ámbito de la salud, manifestando necesidades de apoyo para:

Comprender y tomar decisiones sobre tratamientos médicos

Seguimiento de pautas médicas y farmacológicas

Gestionar citas y revisiones médicas

c) Aspectos residenciales y de vida independiente, requiriendo asistencia en:

Decisiones sobre su lugar de residencia

Gestión de servicios básicos y suministros

Mantenimiento de la vivienda

**SEGUNDO.-** La persona mantiene preservadas otras capacidades que le permiten:

Expresar sus preferencias y deseos

Mantener relaciones sociales y familiares

Realizar actividades básicas de la vida diaria

Manejar pequeñas cantidades de dinero para gastos cotidianos

**TERCERO.-** El entorno familiar y social de [NOMBRE] está compuesto por [DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO FAMILIAR], quienes han venido prestando apoyo informal hasta la fecha, pero se considera necesario formalizar jurídicamente estos apoyos para garantizar la protección de sus derechos e intereses.

**CUARTO.-** Se ha realizado una valoración interdisciplinar por parte de los servicios sociales y sanitarios, cuyas conclusiones, que se adjuntan mediante los correspondientes informes, recomiendan el establecimiento de medidas de apoyo formales que:

Respeten la autonomía de la persona

Garanticen su participación en la toma de decisiones

Proporcionen los apoyos necesarios en los ámbitos identificados

Sean proporcionales a sus necesidades específicas

**QUINTO.-** [NOMBRE] ha manifestado su conformidad con la solicitud de medidas de apoyo y ha expresado sus preferencias respecto a las personas que desearía que ejercieran dichas funciones, siendo estas [IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS PROPUESTAS].

SEXTO.- Las medidas de apoyo que se solicitan son necesarias para garantizar:

El ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales

La protección de sus intereses personales y patrimoniales

El desarrollo de su proyecto de vida conforme a sus preferencias

La prevención de posibles situaciones de desprotección o abuso

**SÉPTIMO.-** La situación actual requiere una intervención judicial para establecer un marco de apoyos estable que:

Se adapte a las circunstancias específicas de la persona

Sea flexible y revisable según la evolución de sus necesidades

Garantice el respeto a su voluntad y preferencias

Asegure la protección de sus derechos e intereses

Estos hechos se acreditan mediante la siguiente documentación que se adjunta:

Dictamen pericial de profesionales especializados

Informes médicos actualizados

Informes de valoración de los servicios sociales

Documentación acreditativa de la situación patrimonial

[OTROS DOCUMENTOS RELEVANTES]

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

#### **PRIMERO.- Competencia**

El Juzgado de Primera Instancia es competente para conocer de la presente solicitud de provisión de medidas judiciales de apoyo, conforme al artículo 42 bis a) de la Ley de la Jurisdicción Voluntaria, que establece la competencia del Juzgado de Primera Instancia del lugar donde resida la persona con discapacidad.

#### SEGUNDO.- Legitimación

La legitimación activa para promover este expediente viene determinada por el artículo 42 bis a).3 de la Ley de Jurisdicción Voluntaria, que establece que podrán promover este expediente el Ministerio Fiscal, la propia persona con discapacidad, su cónyuge no separado de hecho o legalmente o quien se encuentre en una situación de hecho asimilable, y sus descendientes, ascendientes o hermanos.

#### **TERCERO.- Procedimiento**

El procedimiento a seguir es el establecido en el artículo 42 bis b) de la Ley de Jurisdicción Voluntaria, que regula específicamente la tramitación y resolución del expediente de provisión de medidas judiciales de apoyo.

#### CUARTO.- Necesidad y proporcionalidad de las medidas

Las medidas solicitadas encuentran su fundamento en el artículo 249 del Código Civil, que establece que las medidas de apoyo deberán estar inspiradas en el respeto a la dignidad de la persona y en la tutela de sus derechos fundamentales, siendo su finalidad permitir el desarrollo pleno de su personalidad y su desenvolvimiento jurídico en condiciones de igualdad.

#### QUINTO.- Respeto a la voluntad y preferencias

De conformidad con el artículo 2.a) del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad, las medidas solicitadas respetan la autonomía individual y la libertad de tomar sus propias decisiones de la persona con discapacidad, atendiendo a su voluntad, deseos y preferencias manifestados.

#### SEXTO.- Provisión de apoyos

La Administración garantizará la provisión de los apoyos necesarios destinados a que la persona con discapacidad pueda ejercer sus derechos en condiciones de igualdad con el resto de la sociedad.

#### **SÉPTIMO.- Ajustes procedimentales**

De acuerdo con el artículo 7 bis de la Ley de Jurisdicción Voluntaria, en el presente procedimiento deberán realizarse las adaptaciones y ajustes necesarios para garantizar la participación de la persona con discapacidad en condiciones de igualdad, incluyendo:

- a) La realización de las comunicaciones en lenguaje claro y accesible
- b) La asistencia o apoyos necesarios para la comunicación
- c) La participación de profesionales expertos cuando sea necesario
- d) El derecho a estar acompañado por una persona de su elección

#### **OCTAVO.- Salvaguardias**

Las medidas solicitadas incluyen las salvaguardias adecuadas y efectivas para asegurar que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, conforme al artículo 4 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad.

#### NOVENO.- Revisión periódica

De acuerdo con la Sentencia del Tribunal Supremo 589/2021, de 8 de septiembre, las medidas de apoyo deben ser revisadas periódicamente para asegurar su adecuación a las necesidades cambiantes de la persona con discapacidad y garantizar el respeto a su voluntad y preferencias.

Por lo expuesto,

**SOLICITO AL JUZGADO:** Que teniendo por presentado este escrito junto con los documentos que se acompañan, se sirva admitirlo y, previos los trámites legales oportunos, dicte resolución por la que:

Se establezcan las medidas de apoyo necesarias para [NOMBRE DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD].

Se determine el alcance y contenido de dichas medidas.

Se designe, si procede, la persona o personas que hayan de prestar el apoyo.

**OTROSÍ DIGO:** Que a los efectos previstos en el artículo 42 bis b).1 de la Ley de Jurisdicción Voluntaria, se acompañan los siguientes documentos:

Dictamen pericial de los profesionales especializados de los ámbitos social y sanitario.

[ENUMERAR RESTO DE DOCUMENTOS APORTADOS]

En [LUGAR], a [FECHA]

Fdo.: [NOMBRE Y APELLIDOS]

[FIRMA]